

Concejalía	Concejal-D. de Urbanismo, Vivienda, Hacienda y Patrimonio
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CASAS CONSISTORIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Tipo de Contrato	Administrativo especial
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Precio licitación	11880 <input checked="" type="checkbox"/> CON IVA <input type="checkbox"/> SIN IVA
Valor estimado	16363,63
Duración	36 MESES
Prórroga	SI 24
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

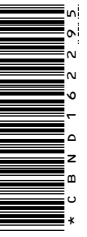
Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

- 1.1.1. Necesidad del contrato: explotación de la cafetería ubicada en el interior de Casas Consistoriales.
- 1.1.2. Naturaleza del contrato: administrativo especial, vinculado al giro o tráfico de la Administración.
- 1.1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: las indicadas pormenorizadamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 1.2. Idoneidad del objeto: la explotación de la cafetería de Casas Consistoriales.
- 1.2.1. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP): El procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia;

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



todo ello dirigido a un eficiente control del gasto y elección de la oferta económicamente más ventajosa; así mismo garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado puede presentar una proposición.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP): se explicitan las condiciones de solvencia en el apartado correspondiente del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

No exigible clasificación, la solvencia técnica o profesional y económica y financiera, se ha fijado de conformidad con la prevista con carácter supletorio en los artículos 87 y siguientes de la LCSP, a fin de que, en cumplimiento de uno de los objetivos de dicha disposición legal puedan concurrir las PYMES.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP): ****

4.1: Se detallarán.

4.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP: Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente. Convenio C100- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):*****

5.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b): en atención a la actividad a desarrollar se han establecido como criterios matemáticos el del precio al alza respecto del precio previsto y la lista de precios.

La fórmula elegida para valorar el precio del contrato, permite ponderar adecuadamente las ofertas económicas presentadas, de modo que el precio sea relevante, pero que a su vez permita valorar la calidad de las prestaciones a llevar a cabo.

5.2. Otros criterios: conforme a lo detallado al efecto en el cuadro de características del PCAP, habiéndose establecido criterios en orden a garantizar la adecuada explotación de la cafetería.

6.- JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACION (art. 100 de la LCSP): se ha integrado en el expediente informe justificativo del precio del contrato.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

7.1: Importe neto: 16363,63 €.

7.2: Importe prórrogas (en su caso): 7920,00 €.

7.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): No procede.



8.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

las indicadas expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.

9.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP): no

procede en atención a que se trata de la explotación de un único establecimiento.

10.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: este expediente no supone gasto para la Administración.